

RES. EXENTA D.J. N° 117-240-2023

ROL N° 010-2023

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Santiago, 6 de octubre de 2023.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 910, de 2022, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N° 117-219-2023; y la presentación del sujeto obligado, **DLOCAL Chile SpA**, de 25 de septiembre de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 117-010-2023, de fecha 05 de enero de 2023, la Unidad de Análisis Financiero formuló cargos en contra del sujeto obligado **DLOCAL Chile SpA**, la que fue notificada al representante legal de la empresa, con fecha 15 de febrero de 2023.

**Segundo)** Que, habiéndose recepcionado durante la tramitación de estos autos administrativos los descargos y probanzas aportadas por el sujeto obligado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.880, la Unidad de Análisis Financiero, mediante Resolución Exenta D.J. N° 117-219-2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, puso término al proceso administrativo de la referencia, y aplicó la sanción amonestación escrita y multa de UF 70 (setenta Unidades de Fomento) a **DLOCAL Chile SpA**, por las diversas infracciones que se determinó que incurrió el sujeto obligado.

Dicha resolución se notificó mediante carta recepcionada en la oficina de correos de destino con fecha 14 de septiembre de 2023.

**Tercero)** Que, con fecha 25 de septiembre de 2023, y dentro de plazo legal, el sujeto obligado **DLOCAL Chile SpA**, presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta D.J. N° 117-219-2023, ya señalada.

En su escrito de reposición, el sujeto obligado **DLOCAL Chile SpA** requiere que se revoque la referida resolución sancionatoria, formulando un conjunto de alegaciones, respecto de las que no aporta hechos o argumentaciones diversas a las ya ventiladas en estos autos administrativos; agregando que lo resuelto en la resolución impugnada *“...constituye evidentemente un cambio de criterio injustificable frente a lo señalado anteriormente por la UAF en la Respuesta del año 2019, que estableció que Dlocal sólo se encontraba obligada ante la UAF por las operaciones de payout. El cambio de criterio consiste en que en la Resolución se establece que deben reportarse todos los*

*depósitos en efectivo que superen el umbral de 10.000 dólares, correspondan o no a operaciones de payin o de payout.”*

En la misma presentación acompañó los siguientes documentos:

1. Carta de fecha 25 de marzo de 2019, dirigida por DLocal a la UAF.
2. Oficio UAF N°1.292 de fecha 21 de agosto de 2019.
3. Copia de escritura pública de fecha 3 de febrero de 2023.

**Cuarto)** Que, resulta necesario reiterar que, el día 25 de marzo de 2019, el sujeto obligado **DLOCAL Chile SpA.** hizo una presentación a este Servicio en la que solicitaba el pronunciamiento respecto a si correspondía o no registrarse como Entidad Reportante en la UAF, para ello describió dos tipos de actividades, payins y payouts. Respecto de las primeras, las conceptualizó de la siguiente manera: *“La Sociedad, en su dimensión de payins, ofrece una solución de pago a comercios internacionales para que los mismos puedan comercializar sus productos con clientes residentes en Chile, cuando dichos clientes efectúan el pago de los productos a nivel local. De esta manera, con la solución de pago, los comercios internacionales pueden aceptar pagos locales y los clientes pueden efectuar compras internacionales, mediante pagos locales.*

*La Sociedad viene a solucionar la situación de potenciales clientes que no tienen acceso a formas de pago, de general uso a nivel internacional, como lo son las tarjetas de crédito con cupo internacional en dólares.*

*Estos potenciales clientes efectúan los pagos a nivel local, a la Sociedad, a través de tarjetas de débito, tarjetas de crédito sin cupo internacional, transferencias electrónicas locales y pagos al contado.*

*La Sociedad recauda los pagos efectuados a nivel local, los que luego remite al extranjero, para ser distribuidos entre los comercios vendedores adheridos a su red. Por este tipo de operación la Sociedad suele recaudar USD \$3.000.0000 en promedio mensual, a lo que se agrega un fee por la gestión de pago”.*

Y para los payouts, indicó: *“La Sociedad, en su dimensión de payouts, ofrece una solución de pagos, a personas sin domicilio ni residencia en Chile, para efectuar pagos a personas con domicilio o residencia en Chile.*

*El payout es efectuado, entre otras actividades, para pagar proveedores de servicios locales y para ingresar a Chile divisas relacionados con créditos externos, inversiones y aportes de capital en sociedades chilenas, respecto de las cuales los usuarios deben cumplir con el compendio de normas emitidas por el Banco Central.*

*Por medio de este tipo de operación la Sociedad suele efectuar pagos por un total aproximado de UD\$ 7.000.000 mensual en promedio”.*

Con fecha 21 de agosto de 2019, mediante el Oficio N°1.292, este Servicio respondió al Sujeto Obligado Dlocal, resolviendo en el siguiente sentido *“el artículo 40 de la Ley N°19.913 establece que todas las personas naturales o jurídicas indicadas en el artículo 3° de la misma ley deberán inscribirse en el registro que la Unidad de Análisis Financiero mantendrá. Por su parte el artículo 3° antes mencionado, dentro de las distintas categorías de actividades financieras y económicas obligadas a*

*reportar que describe, incluye a las empresas de transferencia de dinero, pero no contempla dentro de estas categorías a las actividades de recaudación y/o cobranza de dinero y/o cuenta para terceros... Sin perjuicio de lo anterior, y en consideración a la dinámica y objeto de los servicios mencionados; en el modelo operativo de Payouts, incluyendo en estos el ingreso a Chile de divisas relacionadas con créditos externos, inversiones y aporte de capital en sociedades chilenas por parte de personas no residentes en Chile, se entienden estos últimos como servicios de transferencia de dinero, debiendo la empresa Pagos y Servicios Limitada dar cumplimiento a toda la normativa de prevención y detección anti lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo que tanto la Ley 19.913 como las circulares de la UAF establecen, y por tanto solicitar el registro respectivo ante la UAF, y designar a un oficial de cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 3° de la ley 19.913.”*

Es decir, la empresa **DLocal Chile SpA.** es sujeto obligado solo por las operaciones payouts que efectúa, y no por las de payin, siempre y cuando estas últimas se subsuman en el modelo de negocio que describe el sujeto obligado en su solicitud de fecha 25 de marzo de 2023, esto es *“La Sociedad, en su dimensión de payins ofrece una solución de pago a comercios internacionales para que los mismos puedan comercializar sus productos con clientes residentes en Chile, cuando dichos clientes efectúan el pago de los productos a nivel local. De esta manera, con la solución de pago, los comercios internacionales pueden aceptar pagos locales y los clientes pueden efectuar compras internacionales, mediante pagos locales.*

*La Sociedad viene a solucionar la situación de potenciales clientes que no tienen acceso a formas de pago, de general uso a nivel internacional, como lo son las tarjetas de crédito con cupo internacional en dólares.*

*Estos potenciales clientes efectúan los pagos a nivel local, a la Sociedad, a través de tarjetas de débito, tarjetas de crédito sin cupo internacional, transferencias electrónicas locales y pagos al contado.*

*La Sociedad recauda los pagos efectuados a nivel local, los que luego remite al extranjero, para ser distribuidos entre los comercios vendedores adheridos a su red. Por este tipo de operación la Sociedad suele recaudar USD \$3.000.0000 en promedio mensual, a lo que se agrega un fee por la gestión de pago.”*

Como ya se ha razonado en estos autos administrativos, no es posible concluir que las 7 transferencias detectadas en la fiscalización como no reportadas a través de un ROE, puedan considerarse como payins; ya que éstas no corresponden a pagos de comercios internacionales, ni las aludidas universidades extranjeras comercializan productos con residentes chilenos; si no que corresponden a actividades de pago personales de sus clientes. Además, el mismo sujeto obligado reconoce expresamente haber recibido las transferencias de dinero para pagar las colegiaturas de los hijos de sus clientes en el extranjero, por lo que caben dentro de un negocio de transferencia de dinero; y debieron haberse reportado a la UAF a través de un ROE por no ser payin; de esta manera, no existe contradicción entre lo resuelto por este Servicio con fecha 21 de agosto de 2019, y la resolución de término de 5 de septiembre de 2023.

Finalmente, las infracciones de carácter menos grave, establecidas en la letra b) del artículo 19 de la ley N° 19.913, tienen aparejada la sanción establecida en el numeral 2 del artículo 20 de la ley N° 19.913, consistiendo en amonestación y multa a beneficio fiscal de hasta UF 3.000 UF (tres mil Unidades de Fomento); y para el caso de marras el sujeto obligado **DLOCAL Chile SpA** fue sancionado con amonestación escrita y multa de UF 70 (setenta Unidades de Fomento), lo que da cuenta

que el monto de la multa aplicada al sujeto obligado es de un cuántum bajo, en relación con el tope máximo legal permitido para tales infracciones.

**Quinto)** Que, por los razonamientos expresados en los considerandos anteriores, corresponde rechazar el recurso de reposición presentado por el sujeto obligado.

**Sexto)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913.

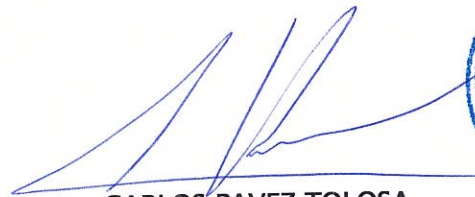
**RESUELVO:**

1.- **RECHÁCESE** el recurso de reposición presentado por el sujeto obligado **DLOCAL Chile SpA.**, atendido lo razonado en la presente resolución exenta.

2.- **TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS** los documentos acompañados por el sujeto obligado **DLOCAL Chile SpA.**, singularizados en el considerando tercero de la presente resolución exenta.

3.- **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta al sujeto obligado **DLOCAL Chile SpA.** de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 22 de la ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.



**CARLOS PAVEZ TOLOSA**

Director

Unidad de Análisis Financiero



JPC/MJVS